

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso:	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00101-00
Demandante(s):	Doris Serna Prada
Demandada(s):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Pensión sobrevivientes a favor de la madre – no dependencia absoluta

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación audiencia de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 23 de octubre de 2023

Hora inicio: 9:05 a.m.

Hora fin: 11:20 a.m.

Asistentes

Demandante: Doris Serna Prada

Apoderado (a): Luis Fernando Herrera Sáenz

Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Apoderado(a): Santiago Andrés Rodríguez Cuellar

Juez: Sandra Liliana Arias Cortes

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)**

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Testimonios:** de ADRIANA LISBETH OSORIO PINZÓN, JAIRO ENRIQUE PERALTA MÉNDEZ y ALEXANDRA MARTINEZ SERNA.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que la señora DORIS SERNA PRADA, es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes en calidad de madre del causante DANIEL FRANCISCO MARTÍNEZ SERNA.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a reconocer a la señora DORIS SERNA PRADA la pensión de sobrevivientes, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, a partir del 20 de marzo de 2022, por 13 mesadas anuales, además se condena al pago de los intereses moratorios que se liquidan conforme los certificados por la Superintendencia Financiera, aplicables desde el 14 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectúe el correspondiente pago de la pensión.

TERCERO: AUTORIZAR a PORVENIR S.A. para que sobre cada mesada efectúe los descuentos por aportes al sistema de seguridad social en salud y en pensión.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada y en favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$2.320.000

La decisión se notifica en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandada.

Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2be773ee-17e7-4853-9b6a-d2539ea19ced?vcpubtoken=d81a373a-09fc-4b8b-af37-01e545935a06>



SANDRA LILIANA ARIAS CORTES

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretario Ad hoc